



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

**VISTOS:**

La solicitud s/n de fecha 20 de agosto de 2020, sobre RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y NULIDAD DE PROCESO DE LA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE y FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD I - EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM, RELACIONADA A LA ADQUISICIÓN DE 20,071.00 KGS. DE FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD I - EXTRA (ÍTEM -2) Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR INFRINGIR LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y LEY N° 30225 Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, presentado por el sellar JAIME NAVARRO CARDOZA Representante Legal de la Asociación de Campesinos El Ceibo - Paimas; Oficio N° 080-2020/GRP-420010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Regional de Agricultura; Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por el Ing. Lulgi Giancarlo Ruiz Quiroga - Director Regional - Dirección Regional de Agricultura de Piura; Informe N° 645-2020-GAJIMPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley acotada, establece literalmente lo siguiente:

*(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo, señala:

*(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.2. Principio del debido procedimiento.-*

*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

*derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

*Artículo 218°.- Recursos administrativos*

*218.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación.*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

*218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

*Artículo 220°.- Recurso de apelación.-*

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

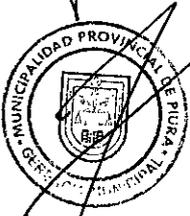
Que, conforme a Ley N° 27767; Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, lo cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES - Reglamento de la Ley N° 27767 Determina los procedimientos a que se sujetaran las entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos Alimenticios Nacionales;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La misma que se aplicara supletoriamente a lo dispuesto en la Ley N° 27767, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, la realización de los principios reconocidos en su Artículo 4°;

Que, conforme al documento del Visto, solicitud de fecha 20 de agosto de 2020, el señor JAIME NAVARRO CARDOZA – Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS, formuló RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y NULIDAD DE PROCESO DE LA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE Y FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL – PCAM, RELACIONADA A LA ADQUISICIÓN DE 20,071.00 KGS. DE FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA (ÍTEM -2) Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR INFRINGIR LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y LEY N° 30225 Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, constituye causal de Nulidad;

Que, mediante Oficio N° 080-2020/GRP-4200010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020, el Ing. Martín Moisés Miranda Zamora – Director de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, formuló respuesta a Oficio N° 092-2020-OL-MPP;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

Referencial constituye la totalidad de los recursos presupuestales disponibles para la adquisición y contratación de los dos (02) Ítems convocados de este mismo proceso de adjudicación;

- Que, con fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", levantó el Acta N° 05-2020-CA/MPP, a través del cual se recoge el resultado del "Acto Público de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria). Ahora bien, respecto del Ítem 2 del mencionado proceso de adjudicación, en dicha Acta se consigna el siguiente resultado:

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

Habiéndose validado las propuestas técnicas y económicas, se otorga la buena pro del presente Ítem 2 de acuerdo al detalle siguiente:

POSTOR GANADOR	U. MED.	GANTIDAD	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/
ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"	TM	20.071	6,000.00	120,426.00

- Que, es importante mencionar que en el referido Acto Público se contó con la presencia del Notario Público Dr. Urbina Chavarry Luis Alberto: Colegio de Notarios Piura – Tumbes N° Reg. 055. Asimismo, es necesario mencionar que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a través del Oficio N° 191-2020-OCI/MPP de fecha 14 de agosto de 2020 que no va ser posible su participación en dicho acto debido a la carga laboral que tiene y a su reducida capacidad operativa;

- Que, conforme se puede apreciar, en el Acta N° 05-2019-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones designado con Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, adjudicó parte de la Buena Pro del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), al representante legal de la ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732). Cabe precisar, que la mencionada Asociación ofertó 20.071 TM, por el valor ofertado en su Propuesta Económica ascendente a S/.120,426.00 (Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Veintiséis con 00/100 soles);

- Que, con fecha 20 de agosto de 2020., el representante legal de la "ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS" (con RUC N° 20525301053), interpuso Recurso de Impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; a favor de la ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

Que, con Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, de fecha 02 de septiembre de 2020, el Ing. Lulgi Giancarlo Ruiz Quiroga – Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remitió a la Oficina de Logística Oficio N° 080-2020/GRP-4200010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual informa sobre la veracidad de los Certificados de Pequeño Agricultor, presentados por el postor ganador de la buena pro de la convocatoria Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 645-2020-GAJ/MPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, textualmente informo a la Gerencia Municipal:

*“(…) Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de emitir Opinión Legal respecto al Recurso de Apelación presentado por la “ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS EL CEIBO – PAIMAS” (con RUC N° 20525301053), contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 2 del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria); convocado para la contratación de la “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”; esto bajo los alcances de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PCAM). Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:*

*Antecedentes:*

*- Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 211-2020-A/MPP, de fecha 02 de marzo de 2020, se designó al Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria); convocado para la contratación de la: “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes miembros:*

*Abg. Manuel Ballesteros García, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, quien a su vez encarga la presidencia del mencionado Comité de Adquisiciones al Mag. Eliseo Tilcliahuanca Campoverde (con DNI N° 02868340), mediante la Resolución Gerencial N° 026-2020-GM/MPP.*

*Sr. Jaime Vladimiro Vences Vegas, con DNI N° 02765755: Representante de Alcaldes Distritales – Alcalde Municipalidad Distrital de las Lomas.*

*Ing. Alfredo Flores Dioses con DNI N° 02650351: Representante de la Dirección Regional de Agricultura Piura*

*- Que, con fecha 03 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística convocó el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la “Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM”; por un Valor Referencial ascendente a S/. 1'657,321.78 soles, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. Al respecto cabe precisar, que este Valor*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

*"(...) Que, a través del Acta N° 06-2020-CA/MPP, de 21 de agosto de 2020 (denominado: ACUERDO DE REMISIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LOS POSTORES)", los integrantes del Comité de Adquisiciones señalaron lo siguiente:*

*(...) Se inicia la reunión con el saludo del Presidente de la Comisión de Adquisición, quien además manifiesta que se ha recepcionado a través de mesadepartes@muniypiura.gob.pe, dos recursos de apelación contra el acto público de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación N° 01-2020-CA/MPP, siendo estos los siguientes:*

Fecha de recepción	Impugnante	Item que Impugna
20.08.2020	Asociación de Campesinos El Ceibo - Paimas	2: Frijol Variedad Blanco Calidad 1 - Extra
20.08.2020	Asociación Agraria "San Benito"	1: Arroz Pilado Corriente

*Por lo que, en virtud a lo regulado en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, corresponde remitirlo a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, es decir a Gerencia Municipal.*

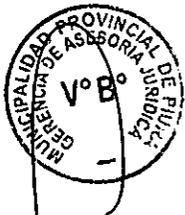
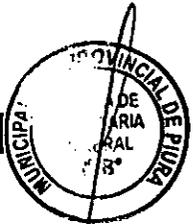
*- Que, a través del Oficio N° 092-2020-OL-MPP, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura la verificación de la veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado como parte de su Propuesta Técnica por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), para la contratación del producto del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM";*

*- Que, a través del Oficio N° 080-2020/GRP-420010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020, el Director de la Agencia Agraria Piura informó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732);*

*- Que, a través del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, de fecha 02 de setiembre de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informó a la Jefatura de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732);*

*"(...) III. ANÁLISIS. -*

**A) RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO - PAIMAS" (con RUC N° 20525301053).-**

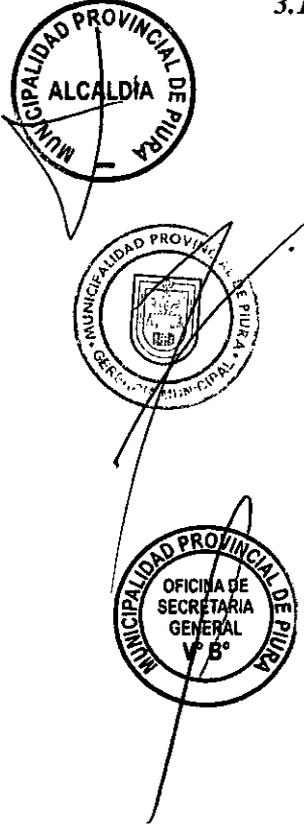




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

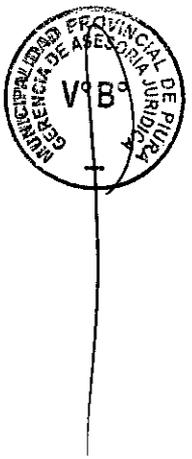
3.1.- Sobre este punto, corresponde señalar que el representante legal de la mencionada Asociación, respecto del Petitorio de su Recurso Impugnatorio, señala textualmente lo siguiente:



*“Que, dentro del término del Plazo, que establece la Ley, solicito ante usted, se declare la NULIDAD del Proceso de Selección y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO correspondiente a las BASES ADMINISTRATIVAS N° 01-2020-CA/MPP I-CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE Y FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL – PCAM, relacionada a la COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL – PCAM, relacionada a la adquisición de 20,071.00 KGS de FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD 1 - EXTRA (ITEM-2), y SANCION ADMINISTRATIVA a la COMISIÓN DE ADQUISICIÓN, por infringir la LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA y LEY N° 3225 Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*

*Por lo tanto, señor, ALCALDE, solicito a usted, se declare FUNDADO, lo solicitado y se proceda a la NULIDAD del proceso Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, por los fundamentos que pasamos a exponer: (...)”*

3.2.- Adicionalmente, en el numeral 2° de referido Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS” (con RUC N° 20525301053), señala textualmente lo siguiente:



2.- SEGUNDO.

*Después de haber evaluado y calificado LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN; el contenido de su documentación en la PROPUESTA TÉCNICA del postor ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO con RUC N° 20525650732, referente al PUNTO C. POSTOR: ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES, observamos que en el requisito solicitado del:*

- ❖ *Certificado Original del Agricultor emitido por la Dirección Regional de Agricultura o Agencia Agraria que acredite la condición de pequeño agricultor local. Este certificado deberá contener, nombre, dirección, cantidad de hectáreas, producción en T.M. de los productos que son materia de la presente convocatoria, cuya fecha de expedición será de acuerdo al punto 9.4.*

*Presenta, CERTIFICADOS DE PEQUEÑO AGRICULTOR otorgado por EL JEFE de la AGENCIA AGRARIA SEDE LA UNIÓN, en su Administración, hacemos de su conocimiento que la siembra y cosecha de este producto FRIJOL BLANCO, se realiza en las Zonas Altas de los Valles del Departamento de*

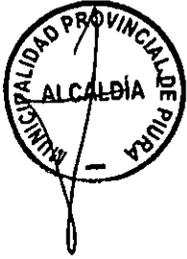


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

*Piura (Ayabaca, Alto Piura – Morropón).*

- *Alertamos del contenido con respecto a este requisito difiere de veracidad en donde se está incluyendo un producto no se siembra ni produce en los Valles del Bajo Piura (Pedios CCT Rio Viejo More Dario, de la Comprensión del Distrito de Catacaos Provincia y Departamento de Piura.*
- *REPORTE DE INTENCIÓN DE SIEMBRA Y CULTIVO DE FRIJOL BLANCO EMITIDO POR LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA – PIURA DE LOS VALLES DEL DEPARTAMENTO PIURA.*



3.3.- *De igual modo, en el numeral 3° de referido Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la "ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS" (con RUC N° 20525301053), señala literalmente lo siguiente:*

**3.- TERCERO**

*Respecto a lo específicamente detallado en las Bases en el PUNTO 11, ACTO PÚBLICO DE RECEPCIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, indica:*

- ❖ *La información que presenten los postores en el presente proceso de Adquisición, tiene carácter de Declaración Jurada cualquier información falsa descalificará automáticamente al postor.*

*Indicamos que se está incurriendo en un error involuntario por parte de la COMISIÓN DE ADQUISICIÓN de cometer un VICIO PROCESAL, al haber evaluado al postor, habiendo surgido controversias por parte del Representante de los Alcaldes JAIME BLADIMIRO VENCES VEGAS y el responsable en representación del Ministerio de Agricultura ALFREDO FLORES DIOSES en el ACTO PÚBLICA con respecto a lo indicado.*

**CONCLUSIONES**

1. *La Ley de Contrataciones del Estado, en tanto norma general en materia de Contratación Pública, será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley N° 27767, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, la realización de los principios reconocidos en su Artículo 4°.*
2. *La Ley N° 27767 y su Reglamento en su Artículo 26.- Solución de controversias durante el proceso de adquisición. Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable. Las apelaciones se interponen al día siguiente del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas.*

*La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de adquisición en el estado en que se encuentre.*

**POR LO EXPUESTO:**

*Señor ALCALDE, que como es de verse en el presente caso y como lo determina la Normativa Legal presente, constituye*

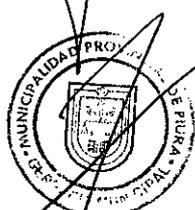




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

*Causal de NULIDAD, sírvase admitir la presente Solicitud de RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y NULIDAD de PROCESO, por todo lo expuesto y a tenor de lo dispuesto por el Art. 44 (Declaratoria de Nulidad) de la Ley 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO así como en los Artículos 6° y 20° de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES de la Norma glosada, declarar fundada la presente petición, demostrando HONORABILIDAD y TRANSPARENCIA, en la misión que le ha encomendado la Constitución Política del Perú.*



**RESPECTO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUESTIONADO CERTIFICADO DE PEQUEÑO AGRICULTOR.-**

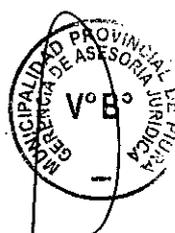
3.4.- Que, en relación a este tema, corresponde señalar que a través del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, del 02 de setiembre de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informa a la Jefatura de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732); Adjuntando el Oficio N° 080-2020/GRP-420010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020;

3.5.- Que, en efecto a través del Oficio N° 080-2020/GRP-420010-AAP, de fecha 31 de agosto de 2020, el Director de la Agencia Agraria Piura informa a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), señalando lo siguiente:

"(...) Al respecto, debo manifestarle que esta Agencia Agraria se ha emitido las 3 constancias de pequeño agricultor según detalle:

N° de Constancias	Nombres y Apellidos	Área	Ubicación	Producto	TM/HA
CERTIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTOR 001-2020-DRA-P-APP	José Mercedes Taboada Santiago	4.00	Predio CCT Río Viejo More	Frejol Blanco	12
CERTIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTOR 002-2020-DRA-P-APP	Alfredo Ayala Solano	3.00	Predio CCT Río Viejo Dario	Frejol Blanco	9
CERTIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTOR 003-2020-DRA-P-APP	Santiago Nizama Anastacio	3.00	Predio CCT Río Viejo Dario	Frejol Blanco	9

De igual forma hago de su conocimiento que el Ing. Jorge Luis Garabito Barba que suscribe los Certificados fue Director de esta Agencia hasta el 14/08/2020,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

designado según Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2020-Gobierno Regional Piura GR;

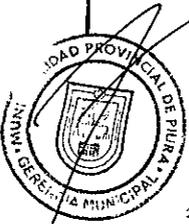
3.6.- Que, en relación al presente caso, debe tenerse presente lo estipulado en el inciso 1.16 del numeral 1 Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, que señala expresamente que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

3.7.- Que, en el presente caso, esta entidad realizó un control posterior según lo dispuesto por el principio de privilegio de controles posteriores a mérito del cuestionamiento de los Certificados de Pequeño Productor Agrario bajo comentario. Para tal efecto, a través del Oficio N° 092-2020-OL-MPP, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, la verificación de la veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado como parte de su Propuesta Técnica por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), para la contratación del producto del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM";

Ahora bien, conforme se señaló líneas arriba, a través del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, del 02 de setiembre de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informa a la Jefatura de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732; ADJUNTANDO AL MENCIONADO DOCUMENTO, EL OFICIO N° 080-2020/GRP-420010-AAP, DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL LA AGENCIA AGRARIA PIURA SEÑALA QUE HA EMITIDO LAS 3 CONSTANCIAS DE PEQUEÑO AGRICULTOR OTORGADOS A AGRICULTORES DE LAS ZONAS DE PREDIO CCT RÍO VIEJO MORE, PREDIO CCT RÍO VIEJO DARIO, PREDIO CCT RÍO VIEJO DARIO. DESVIRTUALIZÁNDOSE LA IMPUTACIÓN DEL IMPUGNANTE EN EL SENTIDO QUE DICHO CERTIFICADO TRANSGREDERÍA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

3.8.- Que, al respecto, debe tenerse presente que en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG, se señala textualmente lo siguiente: "Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Sin embargo, las pruebas señaladas por el impugnante se ven desvirtuadas por el pronunciamiento de la misma Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, por las razones expuestas en el numeral anterior;

3.9.- Que, sin perjuicio que no se ha podido desvirtuar la presunción de veracidad de los Certificados de Pequeño Agricultor presentados por la ASOCIACION





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

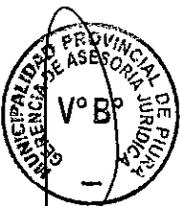
AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), esta GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA recomienda a la Gerencia Municipal solicite a la Procuraduría Pública Municipal evalúe la realización de las siguientes acciones que NO paralizan la continuidad del presente proceso de adjudicación, pero que a futuro contribuirán a evitar irregularidades en la emisión de Certificados de Pequeño Agricultor que documentos esenciales en el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación realizados al amparo de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PCAM). Las acciones que sugerimos se autorice sean ejecutadas son las siguientes:

QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA A EFECTOS QUE ESTA DIRECCIÓN REMITA -EN EL MÁS BREVE PLAZO- COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM".

➤ POSTERIORMENTE, QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PIURA, REMITIENDO COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM". CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA FISCALÍA CONTRIBUYA A LA EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

**IV. CONCLUSIONES. –**

4.1.- Que, en relación al presente caso, debe tenerse presente lo estipulado en el inciso 1.16 del numeral 1 Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, que señala expresamente que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

4.2.- Que, por otro lado, debe tenerse presente que en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG, se señala textualmente lo siguiente: "Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". (El subrayado es agregado);

4.3.- Que, con fecha 20 de agosto de 2020., el representante legal de la "ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS" (con RUC N° 20525301053), interpuso Recurso de Impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; a favor de la ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732). Ahora bien, en el numeral 2º de referido Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la "ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS" (con RUC N° 20525301053), señala textualmente lo siguiente:

2.- SEGUNDO.

(...)

Presenta, CERTIFICADOS DE PEQUEÑO AGRICULTOR otorgado por EL JEFE de la AGENCIA AGRARIA SEDE LA UNIÓN, en su Administración, hacemos de su conocimiento que la siembra y cosecha de este producto FRIJOL BLANCO, se realiza en las Zonas Altas de los Valles del Departamento de Piura (Ayabaca, Alto Piura – Morropón).

➤ Alertamos del contenido con respecto a este requisito difiere de veracidad en donde se está incluyendo un producto no se siembra ni produce en los Valles del Bajo Piura (Pedios CCT Rio Viejo More – Dario, de la Comprensión del Distrito de Catacaos Provincia y Departamento de Piura.

➤ REPORTE DE INTENCIÓN DE SIEMBRA Y CULTIVO DE FRIJOL BLANCO EMITIDO POR LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA – PIURA DE LOS VALLES DEL DEPARTAMENTO PIURA.

4.3.- Que, en el presente caso, esta Entidad realizó un control posterior según lo dispuesto por el principio de privilegio de controles posteriores a mérito del cuestionamiento de los Certificado de Pequeño Productor Agrario bajo comentario. Para tal efecto, a través del Oficio N° 092-2020-OL-MPP, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, la verificación de la veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado como parte de su Propuesta Técnica por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), para la contratación del producto del Ítem 2 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM";



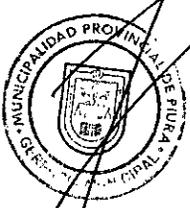


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



4.4.- *Que, ahora bien, conforme se señaló líneas arriba, a través del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, del 02 de setiembre de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informa a la Jefatura de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732); ADJUNTANDO PARA TAL EFECTO AL MENCIONADO DOCUMENTO, EL OFICIO N° 080-2020/GRP-420010-AAP, DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL LA AGENCIA AGRARIA PIURA SEÑALA QUE HA EMITIDO LAS 3 CONSTANCIAS DE PEQUEÑO AGRICULTOR OTORGADOS A AGRICULTORES DE LAS ZONAS DE PREDIO CCT RÍO VIEJO MORE, PREDIO CCT RÍO VIEJO DARIO, PREDIO CCT RÍO VIEJO DARIO. DESVRTUÁNDOSE LA IMPUTACIÓN DEL IMPUGNANTE EN EL SENTIDO QUE DICHO CERTIFICADO TRANSGREDERÍA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD;*



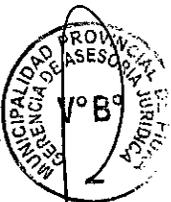
4.5.- *Que, en mérito al argumento antes expuesto, tomando que no se ha logrado desvirtuar la Presunción de Veracidad respecto al "Certificado de Pequeño Agricultor" presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), en el marco del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM". EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE A CRITERIO DE ESTA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA-DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 BAJO ANÁLISIS, EL MISMO QUE FUERA PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS EL CEIBO – PAIMAS;*

V.- RECOMENDACIONES. -

*Por los argumentos antes expuestos, se recomienda a la Gerencia Municipal implemente las siguientes acciones:*

5.1.- **AUTORIZAR** a la Secretaria General a efectos que emita y notifique en el más breve plazo una Resolución de Alcaldía que declare **INFUNDADO el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020** bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS EL CEIBO – PAIMAS, debido a que no se ha logrado desvirtuar la Presunción de Veracidad respecto al "Certificado de Pequeño Agricultor" presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), esto a la luz del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRAP, del 02 de setiembre de 2020, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informa a la Jefatura de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732);

5.1.- **SOLICITAR**, sin perjuicio que no se ha podido desvirtuar la presunción de veracidad de los Certificados de Pequeño Agricultor presentados por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), a la **Procuraduría Pública Municipal evalúe la realización de las siguientes acciones que NO paralizan la continuidad del presente proceso de adjudicación, pero que a futuro contribuirán a evitar irregularidades en la emisión de Certificados de**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

*Pequeño Agricultor que documentos esenciales en el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación realizados al amparo de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PCAM). Las acciones que sugerimos se autorice sean ejecutadas son las siguientes:*



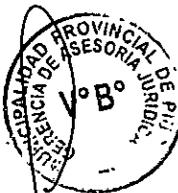
- *QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA A EFECTOS QUE ESTA DIRECCIÓN REMITA EN EL MÁS BREVE PLAZO COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM".*
- *POSTERIORMENTE, QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PIURA, REMITIENDO COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM". CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA FISCALÍA CONTRIBUYA A LA EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.*



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 11 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS EL CEIBO – PAIMAS, debido a que no se ha logrado desvirtuar la Presunción de Veracidad respecto al "Certificado de Pequeño Agricultor" presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732), esto a la luz del Oficio N° 0298-2020/GRP-420010-DRÁP, de fecha 02 de setiembre de 2020, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura informa a la Jefatura





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 490-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

de la Oficina de Logística, acerca de los resultados de verificación de veracidad del Certificado de Pequeño Agricultor presentado por la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732) conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus facultades evalúe la realización de las siguientes acciones que NO paralizan la continuidad del presente proceso de adjudicación, pero que a futuro contribuirán a evitar irregularidades en la emisión de Certificados de Pequeño Agricultor que documentos esenciales en el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación realizados al amparo de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PCAM). Las acciones que sugerimos se autorice sean ejecutadas son las siguientes:

- QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA A EFECTOS QUE ESTA DIRECCIÓN REMITA EN EL MÁS BREVE PLAZO COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM".

- POSTERIORMENTE, QUE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL OFICIE A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PIURA, REMITIENDO COPIA FEDATEADA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS GENERADOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRARIOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS POSTORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ÍTEMS 01 Y 02 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM". CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA FISCALÍA CONTRIBUYA A LA EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Representante Legal de la Asociación de Campesinos el Ceibo – Paimas, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE